



RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de agosto del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 000394/2021 de fecha 19 de mayo de 2021; el Dictamen N° 773/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 000394/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE de la Oficina de Punto de Inspección ubicado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (AISP) realizaron una verificación de 2 (dos) bolsas de arroz (muestras) con cáscara, totalizando 15 (quince) kilogramos neto consignada a nombre de la firma ARROZAL S.A., y que cuyo origen proviene de Portugal; el mismo se encontraba respaldado con el Certificado Fitosanitario N° UEPT/E 0202912, sin constatarse el número de AFIDI (fotocopia), hallándose además con una copia de factura proforma N° 8718213431 (fotocopia), como así también copia de la Declaración del Exportador rubricado por la firma VENTOS DE SEDA LDA. (Escaneado), factura FA 2020/11 (escaneado). El Certificado Fitosanitario presentó en formato escaneado, no presentó ningún documento original. Asimismo, al momento de la verificación, queda asentado en Acta que todos los procedimientos se realizaron en acompañamiento del señor Alcides R. Bento en representación de la firma ARROZAL S.A., quien ha firmado el Acta de Fiscalización.

Que, obra en el expediente el Formulario Solicitud de Verificación Previa de la Dirección Nacional de Aduanas en el cual consta que con base al Sistema Informático SOFÍA se encuentra en estado presentado procedente de Portugal 1 contenedor, mercaderías pertenecientes a la firma ARROZAL S.A.

Que, de acuerdo a la copia de factura consignada a la firma ARROZAL S.A., se constata la compra de arroz con cáscara aproximadamente 15 kilogramos cuyo origen es Portugal.

Que, obra en autos el Certificado Fitosanitario N° UEPT/E 0202912 proveniente de Portugal, en la cual se describe el envío de 15 kilogramos de arroz a nombre de la firma ARROZAL S.A., sin figurar en dicho documento ningún número de AFIDI emitido por la ONPF Paraguay.





RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando DCV N° 058/2021 de fecha 10 de junio de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal emite su parecer técnico, mencionando que el importador debía haber gestionado en forma previa a la importación del producto la correspondiente AFIDI, el cual se encuentra establecidos los requisitos fitosanitarios pertinentes y que los cumplimientos de los mismos deben estar plasmados en el Certificado Fitosanitario de origen. Asimismo, sigue relatando dicha dependencias, lo siguiente: “... como el producto ya se encuentra en la OPI AISP, la opción que se establece como medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país, es la fumigación en punto de ingreso en la dosis y tiempo de exposición las cuales se citan: La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con 3 gr. De fosfina (ph3) durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20°C), 120 horas (21-25°C), 96 horas (26°C o más)”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Que, el Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, establece.

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Artículo 7°.- “Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas la exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en la AFIDI. El número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de





RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida”.

Que, por Resolución SENAVE N° 607/2019, *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI)”*, se aprueba el procedimiento para la emisión de AFIDI y establece en su Anexo I lo siguiente: *“5.1.1. “La empresa importadora en su ambiente genera la solicitud de la AFIDI, luego envía al ambiente del Asesor Técnico para su verificación correspondiente, una vez que el mismo se autorice ingresará al ambiente “riesgo fitosanitario” (Dpto. de Cuarentena Vegetal) para su análisis correspondiente”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento;*





RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, en atención a que la firma ARROZAL S.A. ha importado una partida de arroz con cáscara desde Portugal sin realizar la solicitud de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) requerida para el ingreso de este tipo de producto, se tiene que la citada empresa, en el presente caso presuntamente infringió las disposiciones legales previstas para el efecto, por lo cual se justifica la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades.

Que, en cuanto al Certificado Fitosanitario de origen es importante destacar que el mismo es otorgado por el país desde el cual se remite el producto vegetal en respuesta a la AFIDI emitida por el Paraguay, de manera a precautelar el estado fitosanitario.

Que, referente a la propuesta del Departamento de Cuarentena Vegetal para la liberación de la partida, de aplicar una medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país como es la fumigación en punto de ingreso, la misma es una opción para el ingreso del producto por lo cual se podrá proceder a aplicar para su liberación.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma ARROZAL S.A., con RUC N° 80065852-3, de las supuestas infracciones del Artículo 14 Ley N° 123/91, de los Artículos 3° y 7° del Decreto 139/93 y de lo que establece el Anexo punto 5.1.1. de la Resolución SENAVE N° 607/19, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 919/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 773/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ARROZAL S.A., con RUC N° 80065852-3, por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 Ley N° 123/91 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, de los Artículos 3° y 7° del Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y de lo que establece el Anexo punto 5.1.1. de la Resolución SENAVE N° 607/19 *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma ARROZAL S.A., con RUC N° 80065852-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 Ley N° 123/91 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; de los Artículos 3° y 7° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y de lo que establece el Anexo Punto 5.1.1. de la Resolución SENAVE N° 607/19 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

